

RESOLUCIÓN NÚMERO (0088-2025) MD-DIMAR-CP12-ALIT 6 DE NOVIEMBRE DE 2025

“Por la cual se otorga a la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia–Dirección Territorial Caribe, una concesión marítima para el desarrollo del proyecto “Reconstrucción del Muelle Ecoturístico Crab Cay del Sector en el PNN Old Providence Mcbean Lagoon”, sobre bien de uso público en jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Providencia Isla”

EL DIRECTOR GENERAL MARÍTIMO

En uso de sus facultades legales conferidas en el numeral 21 del artículo 5º del Decreto Ley 2324 de 1984, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 2º del Decreto 5057 de 2009,

CONSIDERANDO

Que, la Dirección General Marítima–DIMAR es la Autoridad Marítima Nacional, encargada de la ejecución de la política del gobierno en materia marítima, y quien tiene por objeto la dirección, coordinación y control de las actividades marítimas en los términos establecidos en el Decreto Ley 2324 de 1984, en concordancia con el Decreto 5057 de 2009.

Que así mismo, la jurisdicción y competencia de la DIMAR se encuentra establecida en el artículo 2º del Decreto Ley 2324 de 1984, la cual incluye los bienes de uso público, definidos en el artículo 166 ibídem, así:

“Bienes de uso público: Las playas, los terrenos de bajamar y las aguas marítimas, son bienes de uso público, por tanto, intransferibles a cualquier título a los particulares, quienes sólo podrán obtener concesiones, permisos o licencias para su uso y goce de acuerdo a la Ley y a las disposiciones del presente decreto. En consecuencia, tales permisos o licencias no confieren título alguno sobre el suelo ni el subsuelo”. (Cursiva y negrilla por fuera de texto)

Que adicionalmente, son atribuciones y funciones de esta Autoridad Marítima, según lo señalado en el numeral 21 del artículo 5º ibídem, entre otras:

“21. Autorizar y controlar las concesiones y permisos en las aguas, terrenos de Bajamar, playas y demás bienes de uso público de las áreas de su jurisdicción”.

Que así las cosas, se expresa que es función de la Dirección General Marítima–DIMAR otorgar las concesiones y permisos para el uso y goce de los bienes de uso público bajo su jurisdicción, previo el cumplimiento del marco normativo legal vigente previsto en el artículo 169 del Decreto Ley 2324 de 1984 (modificado por el artículo 65 del Decreto Ley 2106 de 2019, *“Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública”.*

Que, el Director General Marítimo emitió la Resolución Número 0846 MD–DIMAR–GLEMAR del 7 de noviembre 2023, *“Por medio del cual se modifica parcialmente la Parte 4, Títulos 4 y 5 del Reglamento Marítimo Colombiano REMAC No. 2: “Generalidades”, y la Parte 3, Título 1 del REMAC 5 “Protección del Medio Marino y Litorales”, en lo concerniente a reglas de delegación y procedimientos para el trámite de concesiones marítimas en aguas, playas, terrenos de bajar en bienes de uso público”*.

Que así las cosas el artículo 2.4.4.8 de la Parte 4, Títulos 4 y 5 del Reglamento Marítimo Colombiano REMAC No. 2: *“Generalidades”, establece:*

“El Director General Marítimo mantendrá la competencia para resolver los siguientes asuntos:

- 1) Proyectos con áreas superiores a 20.000 m2.*
- 2) Proyectos de marinas con áreas mayores a 10.000 m2. Sin sujeción al área solicitada:*
- 3) Proyectos de granjas acuícolas.*
- 4) Proyectos de maricultura.*
- 5) Proyectos sobre obras públicas de protección e interés público Nacional (infraestructura y protección costera) [...].”*

Que en virtud de lo dispuesto en el Decreto Ley 2324 de 1984, en concordancia con lo establecido en la Resolución Número 0846 MD–DIMAR–GLEMAR del 7 de noviembre 2023, y teniendo en cuenta que el caso objeto de la presente actuación administrativa recae sobre un área objeto de solicitud de trescientos treinta y uno coma cincuenta y un metros cuadrados (331,51 m²), los cuales corresponden a bienes de uso público bajo jurisdicción de esta Autoridad, este Despacho procederá a resolver el trámite de solicitud de concesión marítima.

Que mediante oficio 20256500004461 de fecha 11 de julio de 2025, radicado bajo No. 142025102193 del 16 de julio del presente año, la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA–DIRECCIÓN TERRITORIAL CARIBE, de NIT 8190007559–2 a través del Director Territorial Caribe, el señor Carlos Vidal Pastrana presentó a la Capitanía de Puerto de Providencia–CP12, solicitud de concesión marítima sobre un área de trescientos treinta y uno coma cincuenta y un metros cuadrados (331,51 m²), un para el desarrollo del proyecto denominado *“Reconstrucción del Muelle Ecoturístico Crab Cay del Sector en el PNN Old Providence Mcbean Lagoon”*.

Que, conforme a lo establecido en el marco normativo legal vigente previsto para otorgar concesiones marítimas, fueron aportados dentro del trámite de referencia, los siguientes requisitos, documentos e información, así:

- A. Registro Único Tributario de UAESPNN Dirección Territorial Caribe.
- B. Planos del proyecto.
- C. Plano batimétrico 1–2000–Crab cay.
- D. Plano batimétrico 1–5000–Crab cay.
- E. Especificaciones técnicas y proceso constructivo.
- F. Estudio oceanográfico junio 2025.

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

- G. Memoria descriptiva muelle cayo cangrejo.
- H. Cronograma plan operativo cayo cangrejo.
- I. Cronograma_Cay 25/07/25.
- J. Informe final del levantamiento hidrográfico en el sector del cayo cangrejo, isla de providencia, departamento San Andrés y Providencia del 11 de junio de 2025.
- K. Oficio de radicado No. 20256500004711 de fecha: 25-07-2025, mediante el cual se aportó de documentos complementarios solicitados para el trámite de concesión Rad. 142025102193.
- L. Complementación estudios oceanográficos radicado 20256500006271 de fecha 08-10-2025.

Que, una vez verificados los documentos aportados, se tiene que mediante Oficio Interno No. 030940R MD-DIMAR-SUBDEMAR-CIOH-SMIZC, correspondiente al Expediente No. 6364/2025/OFINT, el Director del Centro de Investigaciones Oceanográficas e Hidrográficas del Caribe (CIOH) informó, dentro del *“Estudio de oleajes, mareas, corrientes, profundidades y composición del suelo para trámite de concesión ante la DIMAR de la reconstrucción del muelle turístico de Crab Cay en el PNN Old Providence McBean Lagoon”*, lo siguiente:

“De acuerdo con lo solicitado mediante Oficio Interno No. 221130R MD-DIMAR-CP12 del 22 de julio de 2025, una vez revisado el documento del asunto, tomando como base la Circular 3241-DIMAR-DILEM-ALIT- 930 de 2005 para el contenido de los estudios de soporte de obras sobre los litorales colombianos, se encontró que desde el punto de vista de contenido, cumple para la Identificación del problema; Análisis de la dinámica marina (morfología, análisis del oleaje en aguas profundas, análisis del oleaje en inmediaciones del sector de interés; análisis del nivel del mar y sistema circulatorio); Dinámica litoral; Consecuencias de las obras Conclusiones y recomendaciones.

En relación con el análisis de la evolución de la línea de costa del sector dentro del estudio de la dinámica marina, el estudio aportado no presenta claramente las tasas de erosión/acreción en el área de interés, ni un gráfico que muestre la posición de la línea de costa en los intervalos de tiempo empleados en el análisis. Respecto del oleaje en profundidades indefinidas, la metodología empleada no se detalla claramente y la referencia bibliográfica "Andrade et al., 2020"- Extreme Wave Transformation in Coral Reefs: Lessons from Hurricane Iota, indicada para el análisis del oleaje en profundidades indefinidas, no es posible ubicarla en buscadores de la Web, lo que genera dudas en cuanto a la rigurosidad del documento aportado. Adicionalmente, el documento no aporta gráficas o coordenadas de los puntos de interés considerados para el análisis de los regímenes de oleaje en el área de estudio.

Por otra parte, en los apartados correspondientes a los análisis del nivel del mar, sistemas circulatorios, dinámica litoral y consecuencias de las obras, el documento aportado no presenta gráficas que permitan ilustrar y corroborar los resultados obtenidos.

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5

Otro aspecto importante para tomar en consideración es que la referencia bibliográfica "CIOH 2023" – Informe Técnico series de Nivel del Mar en Providencia 2015–2023, mencionada en el análisis del componente nivel del mar, no se conoce ni se encontró en la Sección de Oceanografía Operacional del CIOH, lo que igualmente genera dudas en cuanto a la rigurosidad del documento aportado.

Con relación a los resultados presentados en el documento del asunto, este Centro no valida dichos resultados, debido a que esto requeriría la utilización de las mismas fuentes de datos y la ejecución del análisis en su totalidad, lo que implicaría costos asociados y una ventana de tiempo no contemplados dentro de las actividades del Centro”.

Que Cabe señalar que, si bien no se validaron los resultados técnicos del estudio referido, dicho documento resulta pertinente únicamente para la identificación preliminar del problema.

Que, conforme a lo establecido en el artículo 169 del Decreto Ley 2324 de 1984, modificado por el artículo 65 del Decreto Ley 2106 de 2019, fueron aportados dentro de la solicitud del trámite de concesión marítima, los pronunciamientos de las siguientes entidades:

A. PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

El Jefe de la Oficina Jurídica de Parques Nacionales Naturales de Colombia, expidió Concepto Jurídico de fecha 08–03–2024 respecto del “*Régimen de licenciamiento ambiental y urbanístico para las áreas protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas*”, así:

“[...] 1. Licenciamiento ambiental en las áreas del Sistema de Parques Nacionales

[...] concluimos que la hipótesis contemplada por el numeral 12 del artículo 2.2.2.3.2.2 del Decreto 1076 de 2015 no comprende a la Unidad Administrativa Parques Nacionales de Colombia.

Entendido así este un numeral 12, La Unidad Administrativa Parques Nacionales de Colombia se sujeta a lo determinado por el párrafo 2° del citado artículo, que dispone que las intervenciones a realizarse en las áreas que hacen parte del Sistema de Parques Nacionales, que estén previstas en su plan de manejo, no requieren licencia ambiental.

En este sentido, si estos proyectos y actividades se encuentran previstos en el plan de manejo del área protegida, la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales no requiere tramitar licencia ambiental para estos proyectos.

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5

2. Licenciamiento urbanístico, en relación con las áreas protegidas del SINAP

De la misma manera, por las razones ya expuestas, el Decreto 1077 de 2015, reglamentario del sector vivienda, ciudad y territorio, no regula lo relacionado con los ecosistemas que conforman el Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Con base en las normas legales y reglamentarias citadas, no es exigible el trámite de licencias urbanísticas, en relación con las obras adelantadas en los ecosistemas que hacen parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas”.

Por otro lado, el Coordinador (E) del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, expidió Certificación de Viabilidad Ambiental, sobre el Área Protegida Parque Natural Old Providence McBean Lagoon, en el sector Cayo Cangrejo, considerando:

*“[...] **VIABLEMENTE AMBIENTAL** el proyecto a desarrollar, para lo cual, el contratista que vaya a hacer las intervenciones deberá tener en cuenta lo establecido en la Resolución 531 de 2013 “Por medio de la cual se adoptan las directrices para la planificación y el ordenamiento de una actividad permitida en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales o la norma que la modifique, derogue o sustituya.*

Finalmente, el Contratista deberá entregar Informes de Cumplimiento Ambiental con una frecuencia mensual, para verificar el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, los cuales serán revisados y evaluados por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, sin excepción del seguimiento en campo que hará el Área Protegida y que en caso de tener incumplimientos se podrá aplicar lo contenido en la Ley 1333 de 2009”.

B. ALCALDÍA MUNICIPAL PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

Mediante oficio de fecha 09-11-2024, expedido por el Secretario de Planeación Municipal, certificó que:

“El acuerdo 0015 de 2000 (Esquema de Ordenamiento Territorial) ordena el municipio de Providencia Isla incluyendo Santa Catalina, esta no incluye las formaciones coralinas y los cayos volcánicos (Crab Cay y Three Brothers Cays).

Sin embargo, esta secretaria certifica y hace constar que el cayo objeto de la solicitud se encuentra totalmente deshabitado y que esta administración no se encuentra desarrollando ni tiene proyectado realizar proyectos sobre esa porción de tierra la cual se encuentra dentro de la jurisdicción del “Parque Nacional Natural Old Providence McBean Lagoon”.

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5

C. MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo a través del Coordinador del Grupo de Planificación y Desarrollo Sostenible del Turismo, Área Funcional de Planificación y Desarrollo Sostenible del Turismo, mediante radicación relacionada: GPDST-2025-000012, de referencia DDVDT-2025-000036, de fecha 13 de febrero de 2025 informó que:

“[...] dicha área NO interfiere con los proyectos que viene desarrollando en este momento la Nación, a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo [...]”.

D. MINISTERIO DE TRANSPORTE

El Ministerio de Transporte a través de la Dirección de Infraestructura, mediante radicado MT No. 20255200627751 del 21-05-2025, indicó que *“evaluó el proyecto y encontró que cumple con los requisitos establecidos en la Resolución No. 1862 del 29 de mayo de 2013 “Por la cual se establece el procedimiento y requisitos para la expedición de certificaciones de inexistencia de proyectos de instalaciones portuarias con destino a la Dimar”, modificada por la Resolución No. 002644 del 31 de julio de 2015”.*

En tal sentido la Dirección de Infraestructura expidió la certificación sobre consulta a los planes de expansión portuaria No. 026-GII-DIRINFRA-2025, así:

“[...] 4. Consulta a la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI: Consultada la Agenda Nacional de Infraestructura, mediante correo electrónico del 28 de febrero de 2025, sobre la zona de uso público solicitada, esta entidad, mediante memoranda ANI No. 20252000042473 de fecha 6 de marzo de 2025 de la Gerencia de Proyectos Portuarios y fluviales de la Vicepresidencia de Estructuración-VES y oficio No. 20253030081591 del 10 de marzo de 2025 de la Gerencia de Proyectos Portuarios y Fluviales de la Vicepresidencia de Gestión Contractual, radicado en el Ministerio de Transporte con el No. 20253030732822 del 2 de mayo de 2025, certificó lo siguiente: “(...) En respuesta a la solicitud presentada ante la Vicepresidencia de Estructuración-VES de la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI, se presenta constancia que en la actualidad NO se tiene en trámite ninguna solicitud de concesión portuaria ni solicitud de concesión para Embarcadero en la zona indicada. Es relevante mencionar que esta certificación corresponde exclusivamente a la verificación de nuevas solicitudes de concesión portuaria o Embarcadero en el área requerida; no obstante, es necesario verificar la NO existencia de permisos portuarios actualmente en concesión en dicha zona, verificación que realice la Gerencia de Proyectos Portuarios de la Vicepresidencia de Gestión Contractual – VGCON.” y “(...) En respuesta a la solicitud presentada ante la Vicepresidencia de Gestión Contractual de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emite constancia de que en la actualidad no existe concesión portuaria vigente a cargo de la Agencia, en la zona indicada anteriormente. (...)”.

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5

5. Concepto: *En desarrollo de la función establecida en el Decreto 087 de 2011, artículo 12 numeral 12.6 y la Resolución No. 01862 del 29 de mayo de 2013, modificada con la Resolución No. 0002644 del 31 de julio de 2015, la suscrita Directora de Infraestructura (E) hace constar que, a la fecha, en el área de la zona a intervenir solicitada en su escrito con radicado MT No. 20253030208112 del 07 de febrero de 2025, y de acuerdo con el concepto emitido por la Agenda Nacional de Infraestructura ANI, se certifica que en la actualidad la zona de uso público solicitada, **NO** se encuentra concesionada y **NO** se tiene en trámite ninguna solicitud de concesión portuaria en la zona indicada bajo la administración de la Agenda Nacional de Infraestructura – ANI [...].*

Ahora bien, una vez graficadas las coordenadas proporcionadas en la certificación aquí referida, se identificó una diferencia respecto de las coordenadas que comprenden el área objeto de la concesión marítima.

Por lo anterior, se considera necesario que la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA–DIRECCIÓN TERRITORIAL CARIBE, solicite una aclaración formal al Ministerio de Transporte, aportando la información de las coordenadas geográficas del área objeto de solicitud. Dicha aclaración es imprescindible y deberá ser presentada antes de proceder a la entrega del área por parte de la Capitanía de Puerto de Providencia.

E. MINISTERIO DEL INTERIOR

El Ministerio del Interior a través de la Subdirección Técnica de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, emitió respuesta a la solicitud con radicado control Doc No. 2023–1–002410–059877–ID 183367, del 18 de agosto de 2023, de referencia “Solicitud de certificación de procedencia de consulta previa, para el proyecto “PROYECTO OBRAS DE INFRAESTRUCTURA ECOTURÍSTICAS EN EL PNN OLD PROVIDENCE MC BEAN LAGOON–SECTOR CAYO CANGREJO”, mediante el cual preciso que:

“[...] Si bien es cierto, la información remitida por usted mediante anexo 1, corresponde a la necesidad de que por parte de esta subdirección exista un pronunciamiento que indique la procedencia o no de la consulta previa respecto del proyecto: “PROYECTO OBRAS DE INFRAESTRUCTURA ECOTURÍSTICAS EN EL PNN OLD PROVIDENCE MC BEAN LAGOON–SECTOR CAYO CANGREJO”, en ese sentido, una vez evaluadas las actividades expuestas en el anexo mencionado en líneas anteriores se puede evidenciar que las mismas corresponden a la reconstrucción del muelle turístico y un baño seco, infraestructuras que sufrieron daños debido al paso del Huracán Iota en el año 2020, a su vez el proyecto tiene contemplado finalizar la construcción de un mirador en la isla de Cayo Cangrejo (Crab Cay), que se encuentra dentro del Parque Nacional Natural Old Providence McBean Lagoon, área de protegida con objetivos de conservación específicos y de gran importancia para el Caribe Colombiano; lo anterior, teniendo como fin el manejo

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5

del Turismo no regulado de acuerdo a las diferentes actividades que se realizan allí y que a su vez generan distintos impactos.

[...]

En ese sentido una vez revisadas nuestras bases de datos, encontramos que la entonces Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior, expidió la certificación Número 1195 del 14 de octubre de 2016, para la ejecución del proyecto “PLAN DE MANEJO DEL PARQUE NACIONAL OLD PROVIDENCE MC BEAN LAGOON”

[...]

Así las cosas, el Ministerio del Interior– Dirección de Consulta Previa garantizó los distintos espacios de reunión propiciado los mecanismos de tiempo, modo y lugar necesarios para el proceso; esto es durante las jornadas se preconsulta (Diciembre 15 de 2016); Apertura (Diciembre 16 de 2016); Taller de Evaluación, identificación y Análisis de Impactos (Marzo 30 de 2017, Junio 29 de 2017 y Junio 30 de 2017); Formulación de Acuerdos (Junio 30 de 2017) y Protocolización (Junio 30 de 2017).

[...]

En dicha protocolización, se llegó como acuerdo lo siguiente:

“(..) PNN se compromete a realizar la construcción y mantenimiento de la infraestructura que se requiera, en los atractivos ecoturísticos (servicios sanitarios mixtos, miradores, senderos ecológicos, muelles, vallas, boyaje, pasamanos en las escaleras, más boyas de amarre para las lanchas etc: para la adecuada prestación de los servicios, las cuales serán concertadas en la instancia conjunta de que trata el acuerdo 1 y socializadas con la comunidad raizal. Los diseños deberán respetar las pautas culturales y serán armónicos con los paisajes frágiles del Parque Nacional.)

Así las cosas, es importante dejar la claridad que, en este momento, desde la Subdirección de Gestión de la DANCP, se está llevando a cabo el proceso consultivo No. PROY–00758 el cual se encuentra en la fase de seguimiento de acuerdos, y que el proyecto hoy solicitado responde a uno de los acuerdos alcanzados con la comunidad raizal en su momento, por lo cual, no es procedente la realización de la determinación de procedencia y oportunidad de la consulta previa de conformidad con los elementos anteriormente descritos”.

En atención a lo anterior, se sugiere a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA–DIRECCIÓN TERRITORIAL CARIBE, continuar con el desarrollo del proceso consultivo en curso, conforme a los lineamientos establecidos por la DANCP y a los acuerdos alcanzados con la comunidad.

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5

F. INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA

El Instituto Colombiano de Antropología e Historia–ICANH, a través de la Subdirección de Gestión del Patrimonio, mediante radicado ICANH–2024162000121801, de No. Entrada 2024184200107682 del 20–11–2024, comunicó que:

"[...] 1. De conformidad con lo previsto en el numeral 1.6. del artículo 11 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 131 del Decreto 2106 del 2019, "Los titulares de proyectos, obras o actividades que requieran licenciamiento ambiental o estén sujetos a la aprobación de Planes de Manejo Ambiental deberán presentar un Programa de Arqueología Preventiva al Instituto Colombiano de Antropología e Historia, y que tiene por objeto garantizar la protección del patrimonio arqueológico ante eventuales hallazgos arqueológicos en el área del proyecto, obra o actividad. Sin la aprobación del Programa no podrán adelantarse las obras".

*2. En virtud del anterior marco normativo, el proyecto "Obras de Infraestructura Ecoturística en el PNN OLD PROVIDENCE, sector Cayo Cangrejo. Construcción de Muelle, Mirador y Baño seco", localizado en el Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina, **NO** se encuentra en la obligación legal de registrar e implementar un Programa de Arqueología Preventiva ante esta entidad, dado que no requiere licencia ambiental ni la aprobación de un Plan de Manejo Ambiental.*

*3. Así mismo, a la fecha, el proyecto **NO** se encuentra en la obligación de implementar medidas de manejo arqueológico, toda vez que, verificando la información disponible en el Instituto:*

- No se han reportado sitios ni bienes pertenecientes al patrimonio Arqueológico dentro del área objeto de la consulta.*
- No se encontró superposición del polígono consultado con áreas arqueológicas protegidas.*
- El polígono consultado no cuenta con Planes de Manejo Arqueológico previamente aprobados por el ICANH.*

Lo anterior, sin perjuicio de que puedan existir sitios o bienes arqueológicos que aún no han sido reportados ante esta autoridad.

4. No obstante, el ICANH como única autoridad nacional en materia de patrimonio arqueológico, se permite informar que, conforme lo previsto en el parágrafo 2 del artículo 2.6.1.8. del Decreto 1080 de 2015, Decreto Único

Reglamentario del Sector Cultura, modificado por el Decreto 138 de 2019, si en el desarrollo del proyecto "Obras de Infraestructura Ecoturística en el PNN OLD PROVIDENCE, sector Cayo Cangrejo. Construcción de Muelle, Mirador y Baño seco" se hicieren hallazgos arqueológicos de manera fortuita, el responsable tendrá que implementar lo previsto en los numerales 3 y 4 del "Protocolo de

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5

manejo de hallazgos fortuitos de patrimonio arqueológico "adoptado por el ICANH mediante Resolución 797 de 06 de octubre de 2020, [...]".

G. MINISTERIO DE CULTURA

El Ministerio de Culturas a través de la Dirección de Patrimonio y Memoria, por medio de oficio No. MC25353S2025 del 28 de junio de 2025, indicó que:

"[...] revisado el listado de consulta de Bienes de Interés Cultural del ámbito Nacional (BICN), competencia del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, se evidencia que los predios incluidos en el área del proyecto denominado Rehabilitación de la infraestructura turística de un muelle ubicado en el sector de Crab Cay ubicado en el Parque Nacional Natural Old Providence McBean Lagoon en el municipio de Providencia–Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, no cuentan con dicha declaratoria, no son colindantes, ni se encuentran en zona de influencia de algún BICN [...]."

Que en virtud de lo expuesto y considerando los aspectos aquí señalados, se hace necesario adelantar las gestiones correspondientes ante las autoridades competentes en el desarrollo del proyecto, con el fin de garantizar el cumplimiento integral de los requisitos legales y obtener las autorizaciones que sean procedentes.

Que de conformidad con el artículo 171 del Decreto Ley 2324 de 1984 modificado por el artículo 66 del Decreto Ley 2106 de 2019, a fin de dar publicidad a la solicitud de concesión marítima, la Capitanía de Puerto de Providencia fijó un aviso en un lugar público por un término de veinte (20) días calendario, desde el día (16) de septiembre de 2025 hasta el (05) de octubre de 2025, en la página web de la Dirección General Marítima–DIMAR y en el diario "El Isleño" con fecha del 02 de octubre de 2025. De igual forma, el interesado realizó la publicidad de la solicitud en el sitio donde se pretende desarrollar el proyecto mediante la instalación de una valla visible, información confirmada a través del formato de inspecciones CP12190920250416TRA de litorales de la Capitanía de Puerto de Providencia–CP12 de fecha 19 de septiembre de 2025, resaltando que dentro del término establecido no se presentaron objeciones al desarrollo del proyecto liderado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA–DIRECCIÓN TERRITORIAL CARIBE.

Que, por otra parte, la Sección de Litorales y Áreas Marinas de la Capitanía de Puerto de Providencia procedió a georreferenciar las coordenadas suministradas en los conceptos, certificaciones, documentos y/o viabilidades emitidos por las diferentes entidades competentes. Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, se expidió el Concepto Técnico Anexo A No. CONCEPT-22 202500393MD–DIMAR–CP12–ALIT, de fecha 21 de octubre de 2025, en relación con el desarrollo del proyecto denominado "Reconstrucción del Muelle Ecoturístico de Crab Cay – PNN Old Providence McBean Lagoon", presentado por la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia – Dirección Territorial Caribe, identificada con NIT 819.000.759–2 y radicado DIMAR No. 142025102193 del 16 de julio de 2025.

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

Que, de acuerdo con la verificación realizada en la Base de Datos Geográfica de la Dirección General Marítima (Infraestructura de Datos Espaciales – IDE), se constató que el proyecto abarca un área total de trescientos metros cuadrados (300 m²), respecto de la cual se emitió concepto técnico favorable, estableciéndose esta área la que será objeto de concesión marítima.

Que, con el propósito de aclarar la condición actual del área objeto de solicitud, así como los requisitos aplicables para el otorgamiento de concesiones marítimas por parte de la Dirección General Marítima (DIMAR), en relación con el proyecto denominado *“Reconstrucción del Muelle Ecoturístico de Crab Cay–PNN Old Providence McBean Lagoon”*, la Capitanía de Puerto de Providencia remitió a la Subdirección de Desarrollo Marítimo el Oficio No. 301000R MD–DIMAR–CP12–ALIT del 30 de octubre de 2025, mediante el cual se presentó una aclaración al Concepto Técnico No. CONCPT–22 202500393MD–DIMAR–CP12–ALIT, emitido el 21 de octubre de 2025. Dicha actuación se realiza con el fin de garantizar la precisión técnica y normativa del proceso, así como la adecuada correspondencia entre la información geográfica del área en trámite y los lineamientos establecidos por la Dirección General Marítima para la evaluación y otorgamiento de concesiones marítimas.

Que, en consecuencia, el cumplimiento de estas condiciones es requisito indispensable para el desarrollo del proyecto y entrega del área autorizar en concesión marítima.

Que, conforme a lo expuesto anteriormente, y teniendo en cuenta la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia – Dirección Territorial Caribe, ha dado cumplimiento a los requisitos exigidos para tal fin, esta Dirección General otorgará concesión marítima sobre un área total de trescientos metros cuadrados (300 m²), para el desarrollo del proyecto *“Reconstrucción del Muelle Ecoturístico de Crab Cay–PNN Old Providence McBean Lagoon”*, correspondiente a un bien de uso público ubicado en jurisdicción de la Dirección General Marítima–DIMAR.

Que, en mérito de lo expuesto, el Director General Marítimo encargado,

RESUELVE

ARTICULO 1º. OTORGAR a la Unidad Administrativa Especial de PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA–DIRECCIÓN TERRITORIAL CARIBE, identificada con NIT 819000759–2, una concesión marítima por el término de veinte (20) años, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, para el desarrollo del proyecto *“RECONSTRUCCIÓN DEL MUELLE ECOTURÍSTICO DE CRAB CAY– PNN OLD PROVIDENCE MCBEAN LAGOON”*, sobre una área total de trescientos metros cuadrados (300 m²), correspondientes a un bien de uso público ubicado en la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Providencia y delimitada en el ítem 12 dentro del Concepto Técnico Anexo A No. CONCPT– 22 202500393MD–DIMAR–CP12–ALIT del 21 de octubre de 2025, el cual forma parte integral de la presente Resolución y se describe a continuación:

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5

Sistema de Coordenadas MAGNA-SIRGAS Origen Nacional		
Puntos	Norte (m)	Este (m)
1	3.051.594,08	4.093.711,36
2	3.051.594,02	4.093.724,59
3	3.051.585,22	4.093.724,58
4	3.051.585,21	4.093.719,79
5	3.051.571,52	4.093.720,79
6	3.051.571,68	4.093.722,79
7	3.051.571,32	4.093.722,81
8	3.051.569,07	4.093.725,03
9	3.051.567,71	4.093.723,63
9	3.051.563,48	4.093.727,74
11	3.051.556,75	4.093.720,80
12	3.051.557,08	4.093.720,48
13	3.051.556,69	4.093.719,95
14	3.051.558,45	4.093.718,25
15	3.051.556,82	4.093.716,56
16	3.051.561,19	4.093.712,31
17	3.051.566,29	4.093.717,56
18	3.051.584,41	4.093.716,24
19	3.051.584,42	4.093.711,31

Tabla 1. Coordenadas CTM 12 – Área conceptuada favorable.

ARTÍCULO 2º. AUTORIZAR dentro del área otorgada en concesión, las obras descritas en el numeral 4 del Concepto Técnico Anexo A No. CONCPT- 22 202500393MD-DIMAR-CP12-ALIT del 21 de octubre de 2025, las cuales se ejecutarán en el término de once (11) meses, contados a partir de la fecha de firmeza de la presente Resolución.

PARÁGRAFO 1. Las obras que trata en el presente artículo deberán estar contenidas dentro del área autorizada en concesión a través del presente acto administrativo. Asimismo, la Unidad Administrativa Especial de PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA-DIRECCIÓN TERRITORIAL CARIBE, identificada con NIT. 819000759-2, deberá entregar por conducto de la Capitanía de Puerto de Providencia Isla, los diseños definitivos de las obras a ejecutar en Formato Shapefile-SHP.

PARÁGRAFO 2. La Unidad Administrativa Especial de PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA-DIRECCIÓN TERRITORIAL CARIBE, identificada con NIT. 819000759-2, deberá acreditar el pago de la tarifa prestada por el servicio de inspecciones mensuales realizadas por la Autoridad Marítima para el control de la construcción de las obras autorizadas dentro de las áreas bajo su jurisdicción, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.2.1.63. del Reglamento Marítimo Colombiano No. 6 (REMAC 6)

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

PARÁGRAFO 3. La ejecución de las obras estará sujeta al cumplimiento previo de las condiciones establecidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3º. Una vez vencido el término de veinte (20) años, el área entregada en concesión y las obras construidas en ella revertirán a la Nación, sin que haya de causarse, con cargo a la Nación–Ministerio de Defensa Nacional–Dirección General Marítima, suma alguna de dinero a favor de la Unidad Administrativa Especial de PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA–DIRECCIÓN TERRITORIAL CARIBE.

PARÁGRAFO. Para efectos de revertir el área otorgada en concesión, bien sea por vencimiento del término de esta o por otra causal diferente, la Dirección General Marítima determinará las condiciones en que se recibirá el terreno y las obras allí construidas.

ARTÍCULO 4º. La Unidad Administrativa Especial de PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA–DIRECCIÓN TERRITORIAL CARIBE, como beneficiaria de la presente concesión marítima, en virtud de lo ordenado por el artículo 175 del Decreto Ley 2324 de 1984, se compromete a dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 166 y subsiguientes del Decreto ley 2324 de 1984, y demás normas concordantes.
2. Informar a la Capitanía de Puerto de Providencia el inicio de la construcción de las obras autorizadas.
3. Todas las operaciones deben ser comunicadas y coordinadas con la respectiva estación de control de tráfico marítimo.
4. Aceptar la visita de los inspectores de la Dirección General Marítima o de la Capitanía de Puerto de Providencia con el fin de verificar que las obras se mantengan de conformidad con lo autorizado.
5. No efectuar obras de protección como rompeolas, tajamares, espolones, muros de contención u otra clase de construcción adicional o complementaria en el área objeto de la presente concesión ni en las zonas aledañas a esta. En caso de requerirlas, deberán presentar la solicitud respectiva por intermedio de la Capitanía de Puerto de Providencia, previo el lleno de los requisitos exigidos con el fin de obtener la autorización respectiva.
6. Dar estricto cumplimiento a las disposiciones para el ejercicio de las actividades marítimas, establecidas en el Reglamento Marítimo Colombiano.
7. Tomar y mantener todas las medidas preventivas necesarias a fin de evitar que, en la zona de playas, terrenos de bajamar y terrenos aledaños al área otorgada en concesión se depositen basuras, desechos, escombros, hidrocarburos, productos contaminantes o potencialmente contaminantes, así como cualquier otro tipo de residuos sólidos o líquidos, ni tampoco podrá hacer ningún tipo de vertimiento a la zona de playa o al mar.

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5

8. Dada su naturaleza de bienes de uso público de la Nación, y en calidad de espacio público de las playas, aguas marítimas y terrenos de bajamar, deberá preservarse todo uso tradicional que se efectúen sobre el sector y asegurarse el derecho al tránsito de las personas y embarcaciones.
9. Dar cumplimiento a disposiciones del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y acatar lo dispuesto por las autoridades en el desarrollo y ejecución de los procesos de gestión del riesgo de desastres.
10. Al término de la concesión otorgada, bien sea por su vencimiento o por causal diferente a esta, revertir a la Nación el área en las condiciones que establezca para tal fin la Dirección General Marítima.
11. A reconocer que la concesión que se otorga, no afecta el derecho de dominio de la Nación sobre las áreas y las construcciones que allí se encuentran.
12. Otorgar y mantener vigente durante el término de la concesión la póliza o garantía de cumplimiento establecida en la presente Resolución.

ARTÍCULO 5º. El beneficiario de la concesión deberá aceptar la visita de los inspectores de la Dirección General Marítima–DIMAR o de la Capitanía de Puerto de Providencia, con el fin de verificar el cumplimiento de lo contraído en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 6º. La Unidad Administrativa Especial de PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA–DIRECCIÓN TERRITORIAL CARIBE, identificada con NIT. 819000759–2, otorgará a favor de la NACIÓN– MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL– DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA–DIMAR, una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, o garantía bancaria por valor equivalente a veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes (S.M.L.M.V.), para responder ante la NACIÓN–MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL–DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA–DIMAR, por el debido cumplimiento de las obligaciones contraídas en la presente Resolución.

Las garantías tendrán una vigencia anual prorrogable, que se mantendrá vigente durante el término de la concesión marítima y deberá ser presentada a la Capitanía de Puerto de Providencia Isla, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la firmeza de la presente Resolución, así como en el término de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento de cada prórroga. Dicha garantía se reajustará anualmente en la misma proporción en que se incremente el Índice de Precios al Consumidor (IPC), certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas–DANE.

ARTÍCULO 7º. La presente Resolución no exime al beneficiario del cumplimiento de las normas legales y/o trámites necesarios ante las demás entidades para las autorizaciones que correspondan.

ARTÍCULO 8º. La concesión marítima que por medio de este acto administrativo se otorga bajo el principio de gratuidad, está sometida a las modificaciones del régimen jurídico tarifario que implemente el Gobierno Nacional para la administración de los bienes de uso público bajo jurisdicción de la Dirección General Marítima–DIMAR.

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

ARTÍCULO 9º. La presente Resolución deberá ser publicada por parte del beneficiario de la concesión marítima en el Diario Oficial, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta, de conformidad con lo establecido en el literal d), artículo 95 del Decreto 2150 de 1995, debiendo presentar el recibo de pago correspondiente a su publicación en la Capitanía de Puerto de Providencia.

ARTÍCULO 10º. La Unidad Administrativa Especial de PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA–DIRECCIÓN TERRITORIAL CARIBE, identificada con NIT. 819000759–2, deberá elevar a Escritura Pública el compromiso que adquiere para con la NACIÓN–MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL–DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, tal como lo dispone el artículo 175 del Decreto Ley 2324 de 1984, en donde manifestarán expresamente lo siguiente:

1. Que reconocen que la autorización que se otorga, no afecta el derecho de dominio de la Nación sobre las áreas y las construcciones que allí se encuentran.
2. Que otorgarán a favor de la Nación–Ministerio de Defensa Nacional–Dirección General Marítima, una póliza expedida por compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, o garantía bancaria para responder ante la Nación–Ministerio de Defensa Nacional–Dirección General Marítima, por el debido cumplimiento de las obligaciones contraídas en la presente resolución

ARTÍCULO 11º. La concesión que por este acto administrativo se otorga, es *intuitu persona* y por ningún motivo puede ser objeto de negocio jurídico alguno.

ARTÍCULO 12º. El incumplimiento por parte del beneficiario de cualquiera de las obligaciones aquí mencionadas dará lugar a la aplicación de Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo de acuerdo con el contenido del artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 13º. COMISIONAR a la Capitanía de Puerto de Providencia para entregar mediante acta el área otorgada en concesión, lo cual no podrá efectuarse hasta tanto el beneficiario haya entregado a la Capitanía de Puerto de Providencia la póliza, el recibo de pago de la publicación en el Diario Oficial, y escritura pública del compromiso que adquiere para con la Nación–Ministerio de Defensa Nacional–Dirección General Marítima de que trata la presente resolución.

ARTÍCULO 14º. NOTIFICAR por conducto de la Capitanía de Puerto de Providencia, la presente Resolución al Director de la Unidad Administrativa Especial de PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA–DIRECCIÓN TERRITORIAL CARIBE, su apoderado o delegado, de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 15º. COMUNICAR la presente decisión a la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia–Dirección Territorial Caribe, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo a través del Coordinador del Grupo de Planificación y Desarrollo Sostenible del Turismo, Área Funcional de Planificación y Desarrollo Sostenible

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

del Turismo, el Ministerio de Transporte a través de la Dirección de Infraestructura, el Ministerio del Interior a través de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa y el Subdirector Técnico de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, el Ministerio de Cultura a través de la Coordinadora Grupo de Investigación y Documentación de la Dirección de Patrimonio y Memoria y al Instituto Colombiano de Antropología e Historia–ICANH, a través de la Subdirección de Gestión del Patrimonio.

ARTÍCULO 16º. Una vez notificada y en firme la presente Resolución, la Capitanía de Puerto de Providencia deberá remitir copia a la Subdirección de Desarrollo Marítimo de la Dirección General Marítima–DIMAR, anexando los requisitos exigidos al autorizar el permiso de que trata el artículo 175 del Decreto Ley 2324 de 1984, además del Acta de Entrega de la concesión marítima.

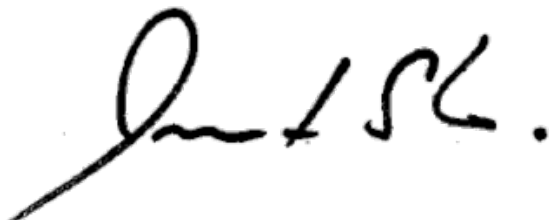
ARTÍCULO 17º. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante el Director General Marítimo, el cual deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO 18º. La presente Resolución quedará en firme de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C.,

Almirante **JOHN FABIO GIRALDO GALLO**
Director General Marítimo (E)



Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5